

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2022-00-099-00

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

SE reconoce personería adjetiva para actuar al DR. ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR identificado con ***C.C. 93.127.930 y T.P. 334.905 del C. S. de J. de conformidad al poder obrante en dd 23 pdf 3 como apoderado judicial de la demandada WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S.***

En consecuencia, a que se allega poder para actuar dentro del presente proceso, se notifica a la sociedad WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS S.A.S, POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., norma que establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Esta notificación que empezará a contar desde el día que se notifique en estados la presente providencia y para lo cual y tendrá de conformidad al art 442 del C.G.P. 10 días para contestar las excepciones y 5 días para pagar.

Por secretaría, se ordena remitir el link del expediente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcc2599a5bd7bea680543babbe9771b1eb94935412080dd5fc1c99674c94f6**

Documento generado en 19/05/2023 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>